Año II. Teruel 5 de Noviembre de 1882. Núm. 31.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscricion por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

LO PEOR DE TODO LO MAS MALO.

No me propongo refutar las doctrinas sustentadas por D. Domingo Lozano en su artículo *El mejor sistema de pagos*.

Ya ántes de la aparición de dicho escrito habia pensado decir algo acerca de este asunto, pero reconociendo mi incompetencia y además la pereza ó poca afición á escribir, me habían decidido á no molestar la atención de los lectores de La Escuela; mas el artículo del Sr. Lozano, ha sido para mí un incentivo que me hace volver á dicha idea abandonada y con perdón sea de dicho señor y de todos los que como él piensen, me atrevo á decir que el actual sistema de pagos es *lo peor de todo lo más malo*.

Veamos.

Tres sistemas se pueden adoptar:

1.° Pago directo por el Municipio.
2.° Por la provincia.
3.° Por el Estado.

Cuál de los tres sistemas es el mejor? Creo que todos estaremos conformes en elegir, si á elegir nos dieran, el pago por el Estado, pero en ésto no hay que pensar por ahora, porque todavía no ha nacido el Ministro que se atreva á cargar el presupuesto general con la cantidad correspondiente á la primera enseñanza.

El sueño dorado de los Maestros ha sido y és el reconocimiento de sus servicios como función del Estado; así debía ser en justicia, porque la vida del hombre no se limita á un término jurisdiccional, la inteligencia que el Maestro cultiva no produce sus frutos exclusivamente para el pueblo donde aprendió las primeras letras, sino que de tales frutos participa despues la sociedad en general; así se vé que el Maestro que enseñó á leer y escribir á Cervantes, no trabajó sólo para el pueblo que le pagó.

Quedémonos, pues, con la razón que nos asiste para que el Estado nos considere sus empleados y pasemos á tratar sobre el segundo sistema, ó sea pago por la provincia.

Para que este sistema fuera lógico y racional debia figurar en el presupuesto provincial la dotación de las Escuelas, de no ser así los Municipios conservarían su intervención viniendo á parar á lo que todos ahora deploramos, es decir, al actual estado de cosas que es *lo peor de todo lo más malo*. Sí. A cual de los tres sistemas corresponde el que nos rige y gobierna? A todos y á ninguno.

Interviene el Estado porque el recaudador de los tributos nacionales recoge los intereses.

Lo peor que tiene el pago por el Estado es la acumulación de fondos expuestos á una necesidad del Gobierno.

Interviene la provincia porque allí reside la Caja que recibe los intereses.

Lo peor que tiene el pago por el Municipio es el retraso con que algunas veces reciben los Maestros sus haberes.

De modo que el actual sistema es una miscelánea que tiene todos los inconvenientes y ninguna de las ventajas.

Causa miedo pensar el trayecto que tienen que recorrer y las estaciones que tienen que visitar los ***haberes*** de los Maestros ántes de

llegar á su destino. Salen del pueblo y marchan á la provincia; salen de la provincia y marchan al partido; salen del partido y vuelven al pueblo. Podemos decir que andan de Herodes á Pilatos.

No se dé nadie por ofendido, ataco la institución pero respeto á las personas.

Necesita esta miscelánea para dar buenos resultados, puntualidad en la cobranza de contribuciones; puntualidad en la remisión de fondos á la Caja; puntualidad en la expendición de libramientos; puntualidad en la entrega de fondos al Habilitado; puntualidad de éste en pagar á los Maestros. Con razon puede llamarse sistema de puntualidades; y cuidado con que una puntualidad falte porque entónces la rueda se traspunta, la máquina se trastorna y el Maestro paga los vidrios rotos.

Es verdad que no hay Gobierno ni Autoridad que sea capaz de dar gusto á los Maestros. Antes cobrábamos directamente del Municipio y pedimos otra cosa porque algunos pueblos no pagaban. Luégo nos pusieron Habilitados y pedimos otra cosa porque los pueblos que no querian pagar no pagaban. Luégo vino el Decreto de Comillas y tampoco gustó y ¡cosa rara! no gusta eso de concluir el trimestre y tener la paga en su casa, sin necesidad de incomodarse. Ya vereis este invierno cuántos pobrecitos tienen que cruzar media legua de monte para cobrar 300 rs. que les pueden costar la vida. Sin embargo, hay quien dice que ésto es lo mejor de todo lo conocido.

Voy á concluir porque me canso.

El pueblo que no puede ó no quiere pagar, no paga ahora lo mismo que ántes; la misma fuerza que la Autoridad superior emplea ahora para que los pueblos entreguen las sumas á los recaudadores, puede emplearse para que paguen á los Maestros.

Antes cobrábamos en nuestra casa, y ahora tenemos que cobrar fuera; ántes no costaba nada, y ahora cuesta el 2,62 por 100 al Banco, (cuya cantidad no sabemos si la pagará el Gobierno, el pueblo ó las Escuelas), el medio por 100 á la Caja provincial, y el 1 y medio por 100 al Habilitado, ésto sin contar quebranto de moneda que pueda haber y los gastos del camino, etc., etc.

¡Cuando llegará el dia en que los Maestros sean declarados mayores de edad para no necesitar tantos tutores!

Está consideración es bastante para que todos movidos por una sola idea de dignidad é independencia, y dirigidos por los cien periódicos que se titulan defensores del Magisterio, hagan valer sus derechos ante la sociedad á quien sirven y pidan al Gobierno les alce una tutela que tanto les humilla y los degrada.

CELESTINO H. LINACERO.

(La Escuela.)

Seccion oficial.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A tódos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, en nombre del Ayuntamiento de Hellin, y la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real órden de 16 de Diciembre de 1879, relativa al aumento de sueldo á los Maestros de las Escuelas públicas de dicha Villa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Hellin en 9 de Junio de 1876, se dió cuenta de una comunicacion del Gobernador de Albacete, fecha 5 del propio mes, trascribiendo un acuerdo de la Junta de Instruccion pública, resolviendo que la Escuela de párvulos de la citada Villa, siendo de carácter obligatorio, debia percibir el Maestro el sueldo de 1.100 pesetas, consignando en el presupuesto de aquel año la diferencia del aumento acordado, y contestando á esta comunicacion manifestó el Ayuntamiento que habia llamado la atencion el cambio de opinion de la Junta, puesto que en 2 de Noviembre de 1875 habia recibido otra comunicacion del Gobierno de la provincia trascribiendo otro acuerdo de la misma Junta, segun el cual á los Maestros de aquella Villa debia rebajárseles los sueldos que sin causa justificada se les aumentaron el año anterior, puesto que no les corresponden tales haberes con arreglo al censo de poblacion; que en este espacio de tiempo no se dictara ninguna nueva disposicion legal que hubiera venido á desvirtuar el criterio que presidió al primer acuerdo de la Junta; que el Ayuntamiento respetando las deliberaciones de la Junta, no puede consentir lo resuelto respecto al aumento de sueldo, porque segun la Ley de Instruccion pública de 1857, al establecer las reglas que deben seguirse en este punto, prescribe el establecimiento de Escuelas de párvulos en los pueblos que lleguen á 10.000 almas, y si bien Hellin tiene mas de este número de almas en su término, en el casco de la villa tiene ménos; que el art. 287 de la misma

... distingue entre el distrito municipal y el casco del pueblo para cumplir aquel precepto: que Hellín tiene tres pueblos, á saber: Hellín, con 7.632 habitantes; Agramón, con 388; Isso con 1.216 y el Campo, con 1.810, que componen un total de 11.096; de aquí que cada pueblo con arreglo á su categoría tiene sus Escuelas administradas por una Junta que lo es de todo el distrito, por todo lo que el Ayuntamiento acordó hacer presente al Gobernador que no estaba conforme con el acuerdo de la Junta, respecto á considerar la Escuela de párvulos de dicha Villa como de carácter obligatorio, ni mucho ménos á consignar en sus presupuestos la diferencia del sueldo que el Maestro de la misma disfrutaba:

Que esta contestación del Ayuntamiento de Hellín fué elevada por el Gobernador de Albacete á la Dirección de Instrucción pública, manifestando al propio tiempo que el Ayuntamiento tenía razón en su negativa, debiendo distinguirse entre pueblo ó población agrupada y los demás pueblecillos que son arrabales de Hellín, cuya Villa no contaba más de 7.632 habitantes, sin llegar por lo tanto al tipo de población que se le quiere fijar; y el Ayuntamiento por su parte, en 2 de Julio de 1876, alzóse ante la Dirección del citado acuerdo de la Junta provincial, cuya alzada apoyó tambien el Gobernador, interponiendo de nuevo en 2 de Noviembre del mismo año otra alzada contra otro acuerdo de la Junta de 2 de Octubre anterior, que dispuso que los Profesores de primera enseñanza de la mencionada localidad percibieran sus haberes y emolumentos como poblacion de 10 á 20.000 almas:

Que pasado el expediente á informe del Consejo de Instruccion pública, la Seccion correspondiente del mismo propuso que se oyera á la Junta de escuelas de Hellín y á la provincial de Albacete, para que informe acerca de la pretension del Ayuntamiento, y al mismo tiempo si las Escuelas particulares de Isso y Agramón las pagan estas aldeas ó el Ayuntamiento de Hellín, y si los arbitrios y recargos municipales de estas aldeas entraban en la Depositaría de Hellín ó quedadan á beneficio de dichos pueblos, y así se acordó: que contestestando á estos puntos, el Presidente de la Junta de Escuelas opinó que procedía el aumento de sueldo de los Maestros y que las Escuelas elementales las pagaba el Ayuntamiento de Hellín mediante un recargo insignificante; apareciendo que los caseríos de Isso y Agramón no tienen arbitrios municipales, y si alguna vez se les ha señalado alguno, fué insignificante, y que ingresó en las arcas del Municipio de Hellín que pagaba las Escuelas de dichos caseríos:

Que el Consejo de Instrucción pública, á quien se pasó de nuevo el expediente, fué de dictámen que los Maestros comprendidos en el expediente tienen derecho á que el Ayuntamiento de Hellín les abone la diferencia que con arreglo á los artículos 191 y 194 de la Ley les corresponde desde que la misma Corporacion se le reconoció, de acuerdo con cuyo dictámen se dictó por el Ministerio de Fomento la Real órden de 16 de Diciembre de 1879:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real órden presentó demanda contenciosa en 18 de Junio de 1880, en nomble del Ayuntamiento de Hellín, el Licenciado D. Angel Escobar, demanda que declarada procedente tan sólo en cuanto al extremo de decidir si para los efectos de determinar el sueldo y categorías de los Maestros ha de aplicarse lo dispuesto en el art. 191 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, con relacion á los habitantes del casco ó matriz de la localidad ó á los de todo el término municipal, amplió despues con la súplica de que se revocase dicha Real órden, declarándose que la categoría y sueldo de las Escuelas de Hellín son los que actualmente tienen con arreglo á la Ley y al número de almas con que cuenta en el casco de la poblacion, sin que los Maestros tengan derecho al abono de otra dotacion que aquella con que se anunciaron y que espontáneamente aceptaron al solicitar las Escuelas por oposicion ó concurso:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se absolviese de la misma á la Administracion confirmándose la Real órden impugnada.

Visto el art. 191 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, que dice así: «Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán..... Segundo, un sueldo fijo de 2.500 rs. anuales, por lo ménos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas; de 3.300, en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400, en los de 3.000 á 10.000; de 5.500, en los de 10.000 á 20.000:»

Vista la Real órden de 26 de Abril de 1867, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, segun la que, para los efectos del art. 399 de la Ley Hipotecaria, debe entenderse por *pueblo* el conjunto de vecinos sujetos á un mismo Ayuntamiento, bien habiten en poblacion agrupada ó diseminada:

Visto el mencionado art. 399, hoy 398, regla 2.ª de dicha Ley reformada, en el que se previene que la informacion posesoria se verificará con dos ó más testigos vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuviesen situados los bienes:

Visto el art. 1.º de la Ley Municipal, segun el cual el Municipio es la asociacion legal de todas las personas que residen en el término municipal:

Considerando que la única cuestion para que se ha declarado procedente la vía contenciosa, respecto á la demanda entablada por el Ayuntamiento de Hellín, y la única, por tanto,

que corresponde resolver está reducida á si los sueldos de los Maestros de Escuelas públicas de dicho pueblo deben fijarse con relación al número de habitantes del mismo, ó al que tienen las diferentes poblaciones que constituyen el término municipal:

Considerando que, segun se alega y resulta de autos, el Municipio de Hellín consta de 7.632 almas, Isso de 1.216, Agramón de 388 y el Campo de 1.810; que cada una de estas poblaciones tiene la Escuela correspondiente á su vecindario, y que no se pueden estimar como habitantes de Hellín los que son de aquellos otros pueblos dotados de sus respectivas Escuelas, sin poder utilizar las de Hellín por razón de la larga distancia que los separa:

Considerando que el art. 191 de la Ley de Instrucción pública fija los sueldos de los Maestros de Escuela en proporción con el número de almas de los pueblos en que aquellas se hallen establecidas, y no al que tengan las poblaciones que constituyen el término del Ayuntamiento, pues si lo contrario hubiese querido ordenar no habría usado de la palabra pueblo, sino de la de Municipio, expresando así que se refería al número de habitantes de cada término municipal:

Considerando que si de distinta manera se entendiese el claro contexto de la Ley, no se lograría el fin que indudablemente se propuso, esto es, que los sueldos de los Maestros guarden proporción con la importancia de las poblaciones en que ejerzan sus cargos, para que la dotación de éstos corresponda al mayor ó menor trabajo y á las necesidades de cada localidad, lo que no se conseguiría si se atendiera para fijar los sueldos al número de habitantes del término municipal, en vez del de los pueblos en que se hallen establecidas las Escuelas:

Considerando que igualmente resultaría que en los Municipios que tuviesen dentro de su término varios pueblos con Escuelas, como sucede en el caso de que se trata, debería señalarse á todos los Maestros de ellas igual dotación, prescindiendo de la mayor ó menor importancia de cada pueblo, puesto que habría necesidad de fijarla en proporción al número de habitantes del término municipal y no de los del pueblo, lo cual desvirtuaría el propósito de la Ley, contrariando su letra y espíritu:

Considerando, por último, que la Real órden de 26 de Abril de 1867 citada en la discusión escrita no tiene aplicación al caso de este pleito, pues los efectos de la Real órden se limitan á la aplicación del art. 399, hoy 398, de la Ley Hipotecaria reformada, que trata de la calidad de los testigos en las informaciones posesorias á que dicha Ley se refiere:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Cárlos Valcárcel, D. Pio Gullón, D. Antonio García Rizo y don Pedro Sánchez Mora.

Vengo en declarar que los Maestros de Escuela de Hellín sólo tienen derecho al sueldo que, atendido el número de almas de dicho pueblo les corresponda, con arreglo á lo establecido en el art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y en dejar sin efecto la Real órden impugnada de 16 de Diciembre de 1879 en cuanto se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 1.° de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, se publica á continuación el Itinerario formado para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de 1.ª enseñanza á las escuelas de los pueblos del partido de Mora, el cual ha sido aprobado por el Ilmo. Señor Rector del Distrito. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes presten á dicho funcionario todos cuantos auxilios necesite para desempeñar el servicio que le está encomendado; debiendo tener presente para los debidos efectos, cuanto sobre el particular se previene en el art. 146 del citado Reglamento; y advirtiendo á los Maestros de ambos sexos que deben tener preparados para cuando tenga efecto la visita, los estados y demás document s qu para dicho acto previene el art. 142 del mencionado Reglamento administrativo.

Teruel 27 de Octubre de 1882.—El Gobernador Presidente, Victorino Fabra.

Itinerario que ha de seguir el Inspector de

1.ª enseñanza en la visita ordinaria de las escuelas de los pueblos del partido de Mora:

Sarrión, Albentosa, Manzanera, Abejuela, Torrijas, Arcos, Formiche bajo, Formiche alto, Rubielos de Mora, Fuentes de Rubielos, Mora, Nogueruelas, Olba, Valbona, San Agustin, Puertomingalvo, Valdelinares, Cabra, Alcalá de la Selva, Linares, Mosqueruela, Castelvispal, El Castellar y Gúdar.

Sección de noticias.

Han sido nombrados Maestros interinos á propuesta del Sr. Inspector, de Cucalón, don Froilano Morencos y de las de niñas de Tormón, La Estrella y Villel (sustitución) respectivamente, D.ª Teresa Beltran y Villarroya, D.ª Mariana Isabel Herrero y D.ª Apolonia Alquezar.

Por el Sr. Rector del Distrito Universitario se han concedido 30 dias de licencia á D.ª Felisa Calvé, Maestra interina de Aliaga y 15 á D. Basilio Marin y á D. Roque Vellido, con objeto de que puedan practicar ejercicios de oposición.

D.ª María Rosa Valero se ha hecho cargo de la escuela de niñas de Aldehuela y doña Amalia Colás de la interinidad de la sustitución de Alfambra.

D. Bernardo Tinaut, D. Jorge Nuel y don Joaquin Gimenez, profesores que ejercen en esta provincia, han sido agraciados en la de Lérida con las de Cabó, Tahús y Guardia de Seo de Urgel respectivamente.

Muy bien hacen nuestros compañeros de armas y fatigas en buscar *el pan* por aquellas lejanas tierras, pues en esta nuestra somos muchos y hay poco que repartir.

Nuestra enhorabuena á los agraciados.

El dia 4 se abrió el pago de las consignaciones pertenecientes al trimestre finado en Setiembre último. La cantidad distribuida entre los habilitados de esta provincia (á excepción del de Hijar por cuyo partido no se ha hecho ingreso alguno) asciende á *cincuenta y dos mil* pesetas que es la *mitad* de lo que próximamente corresponde al trimestre; por cuya razón es de presnmir que queden sin cobrar, hasta que Dios quiera, la mayoría de los profesores de esta provincia.

No dudamos que nuestro inteligente y celoso Gobernador civil tomará medidas *enérgicas* para que en breves dias ingresen en la Caja, al efecto establecida, las importantes sumas que faltan que ingresar y las cuales constituyen la única fortuna de infinidad de familias que no pueden pasar mas tiempo sin morir *por inanición*.

Parece que el nuevo sistema de pagos es combatido denodadamente por casi toda la prensa del ramo y una buena parte de la política. Al menos en el primer trimestre de su instalación no pueden ser mas sensibles y dolorosos los resultados en todas las provincias españolas.

No es lo mismo predicar que dar trigo; las teorías son muy aceptables en el bufete del legislador, pero en el terreno de la práctica resultan con frecuencia *un mito* inesperado.

El dia dos del actual salió de esta capital el Sr. Inspector de primera enseñanza con dirección á Sarrión, con objeto de dar principio á la inspección de las escuelas del partido de Mora.

En otro lugar verán nuestros lectores el itinerario que con dicho objeto ha aprobado el Rectorado.

La Defensa, revista de instrucción pública de Madrid, será dirigida en lo sucesivo por nuestro apreciable é ilustrado amigo D. Julian Lopez Candeal, con la colaboración de acreditados Maestros de la Córte.

Deseamos felicidades á la nueva Redacción.

El Indicador de Bilbao, aboga y con razón por la indepenpencia de los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Y á la verdad que existiendo en estos establecimientos un Jefe, á éste por su mayor independencia le cuadraba mejor hacer á cada dependencia las advertencias precisas; librando á los regentes de la odiosidad que puede ocasionarles el participar los inmediatos avisos. Así se facilitaría el movimiento de esta máquina, algun tanto complicada; cada rueda giraría sobre su eje, obedeciendo únicamente al compas del manubrio—y el maquinista cuidaría de poner grasa á la parte que lo necesitase sin manchar la que no marchase con regularidad. Caso para las reformas.

Además del *uno y medio* por ciento que corresponde como premio á los habilitados, descontarán éstos á los Maestros *un medio* por ciento más como gastos de intervencion y caja; es decir que las cantidades á percibir han de gravarse en un *dos por ciento* con cargo al material.

Si se cobrara con puntualidad no nos parece subido tal descuento.

Los periódicos de Madrid vienen dándonos cuenta de la *contradanza* de Inspectores de primera enseñanza que se ha llevado á efecto por el Ministerio de Fomento. Estos dignos funcionarios, expuestos continuamente á los vaivenes de la política imperante, *mudan de guarnicion* por lo visto todos los semestres; así es, que dentro de poco tiempo quedará *en cuadro* esta benemérita clase—digna de mas reposo y miramiento—si el Gobierno no regulariza de una manera mas estable la manera de ser de estos fiscales de la instruccion popular.

Segun noticias el Sr. Escribano, de Valladolid ha sido trasladado á Alicante; el de esta, Sr. Moreno Prieto, á Ciudad-Real; el de esta Sr. Varela, á Huesca, quedando el de esta cesante; el de Salamanca, Sr. Abaunza, ha pasado á Valladolid y para Salamanca ha sido nombrado D. Pedro Redondo, Maestro de párvulos de Irún. Y lo peor es que no há terminado *el movimiento*.

Por lo pronto *una víctima!....*

Ha tomado posesion de la escuela de niñas de la Cuba, D.ª Elisa Teruel, electa recientemente para la misma.

Esperamos que los periódicos *La Gaceta de Lérida* y *El Monitor*, se dignarán decirnos en qué consiste que en el Rectorado de Barcelona se ha dejado de nombrar Maestro de la escuela de Betlan, correspondiente al último concurso celebrado en aquella provincia, al que iba *propuesto unipersonalmente* para dicha plaza, dándose además el caso de que el sugeto desairado no ha sido agraciado con ninguna escuela, ni aun incompleta.

No dudamos que aquellos ilustrados colegas nos dirán lo que hay referente á este asunto que puede dar mucho juego.

—Por hoy no decimos mas.

Se han hecho por el Rectorado los nombramientos de Maestros y Maestras por concurso y traslado, cuyas propuestas publicamos en nuestro número anterior.

—Creemos que por la Secretaría de la Junta provincial se han participado ya á los interesados y pueblos respectivos.

En el próximo número daremos la relacion.

Dice *El Defensor*.

Continúan la Direccion general de Instruccion pública y el Negociado de primera enseñanza trabajando, sin darse punto de reposo, en ultimar las instrucciones para el definitivo planteamiento y desarrollo del sistema de pagos.

Al efecto se está dando la última mano —y en breve aparecerá en la *Gaceta*— una Real órden en que se desarrolla la instruccion para el establecimiento y régimen de las Cajas especiales de primera enseñanza.

Será todo lo optimista que quiera nuestra Revista: pero nadie podrá afirmar con pruebas que en otros tiempos haya habido más actividad en la *Direccion* por lo que á primera enseñanza se refiere.

«En la nueva disposicion á que nos referimos ya se mejora la situacion de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública, aumentando su haber á título de gratificacion en una cantidad que fluctuará entre 500 y 1.000 pesetas, á discrecion de las Juntas, las cuales no tendrán presente para esto la categoría de las provincias, sino más principalmente los trabajos encomendados á la Secretaría, computados por el número de pueblos, etc., etc.

Conviene tener presente que tal aumento no pesará sobre el fondo del material de escuelas.

Tambien se crean plazas de cajeros,

cuya provisión se anunciará por concurso exigiendo fianza en valores, fincas, etc.

Según dice *La Reforma*, pronto verá la luz en la *Gaceta* una disposición general, lógica y justa, confirmatoria de la que existe vigente, y que leerán con gusto los directores de las Normales; efecto, dicha medida, de una cuestión suscitada entre uno de éstos y el Gobernador civil de la Junta respectiva.

De las veintiocho maestras que tenían solicitado ingreso en el 4.° curso de las Escuela Normal Central, han aprobado este examen las siguientes: 1. Srta. García Obispo.—2. Srta. Mesa Ortiz.—3. Señorita Gueroult.—4. Srta. Barrera y Camus.—5. Srta. Olózaga y Martin.—6. Serita del Prado y Gonzalez.—7 Señoritas Rámila y Rey.—8. Srta. Perales y García.—9. Srta. Sanchez Zurdo.—10. Srta. Insua y del Valle.—11. Srta. Contreras y Soler.—12. Srta. Calleja y Gomez,—13. Srta. de la Paliza y Barquin.—14. Srta. Folgueras y Hernanz.

Dice *La Apología*:

«Segun nos declara la *Revista* de Alicante ya se han comunicado las órdenes oportunas á la Sucursal del Banco de España en aquella capital, para que por dicha dependencia se satisfagan á los Maestros todas las cantidades que se les adeudan por atrasos de años anteriores, con cargo al remanente de los recargos municipales sobre contribuciones directas.

Cuando hay voluntad en los de arriba, los de abajo consiguen justicia. Querer es poder, lo demas es hacer música de bombo.

Reciban los Maestros alicantinos nuestra mas completa enhorabuena.»

En esta provincia ni siquiera sabemos lo que se adeuda, que no debe ser poco. Todo es correlativo.

ESCUELAS VACANTES.

Provincia de Barcelona.

Por traslación.

De niños: San Pedro de Ribas, con 825 pesetas. Castellfullit del Boix, Fogás y Parroquias, Montseny, Montañola, Pujalt, San Salvador de Guardiola, San Quirico Safaja y Santa María de Marlés, con 625 id. San Esteban de Palautordera (sustitución), con 312'50 id. Sanfost de Capcentellas, con 315 id. San Martin de Torruella, con 250 id.

De niñas: Barcelona, con 1.333,50 pesetas. San Pedro de Ribas, Viladecaus, con 550 id. Arguensola, La Nou, Palleja, con 416'75 id. Granollers (sustitución), con 366'75 id.

(B. O. del 17 Octubre).

Por ascenso.

De niños: Estany, Fogás de Tordera, San Vicente de Torelló, Santa Susana, con 625 pesetas. San Pedro de Tarrasa (sustitución), con 412,50 id. Terrasola (sustitución), con 312,50 id. Cornellá (Ayundantía), con 350 id. Figols, con 400 id. Bellprat, Cabrera de Igualada, Castellar del Riu, Gallifa, Granera, Las Cabañas, Montelar de Berga, Montmajor, Orpí, Osortmort, Salavinera, San Martin del Bas, San Mateo de Bages, Santa Eugenia de Berga, Santa Fé del Panadés, Santa María de Miralles y Vilalleons, con 250 id.

De niñas: Montañola, con 416'75 pesetas. Cornellá (Ayudantía), con 200 idem Aguilar de Segarra, con 312'50 id. Rocafort con 275 id. Pontons, San Vicente de Torelló y Santa Cecilia, con 250 id.

De niños: Vich, con arreglo á la Real órden de 17 de Marzo de 1882, con 1.375 pesetas.

(B. O. de 17 Octubre).

Provincia de Lérida.

Por traslación.

De niños: Asentiu de Belcaire, Civis Montardin, Ortedó, Tiriza, Vall de Castellbó, con 625 pesetas de dotación. Malpás, Alcanó, Castelló, (Navés), Guardiola de Montoliu de Cervera y Palau (Baronía de Riap), con 500 id. Lloverola (Biosca), con 450 id. Altet, Arcabell y Ordeu y Talltendre, con 400 id.

De niñas: Pons y Serós, con 550 pesetas. Altrón, Maldá y San Romá de Abella, con 416'75 id.

Por concurso de ascenso.

De niños: Espluga de Serra, Montanisell, Pont de Bar (Toloriu), San Pedro de Arquells y Viu de Llevata, con 625 pesetas. Borjas (ayudantía), con 500 id.

Incompletas: Arseguell y Doncell, con 500 pesetas. Espuy (Torre de Capdella), con 400 id. Arabell y Ballestá, Berrós Fosá (Jou), Lladrós (Estahont), Montforrer (Arabell), y Riu, con 300 id. Aguilar, Arañó, Cambrils (Oden). Clará (Castellar), Careque (Surp), Font de Pou (Ager), Jovals (Clariana), Vallforosa (Llanera), Vilet (Rocafort), y Tost, con 250 id.

De niñas; Albatarech y Villanueva del Segria, con 375 pesetas.

De niños: La superior de Cervera, con 1,500 pesetas, con arreglo á la Real órden de 17 de Marzo de 1882.

Provincia de Gerona.

Por traslacion.

De niños: Escuela superior práctica Normal (sustitución), con 812'50 pesetas. Vallfogona, Castellfullit, Pardiñas, Caralps y Estartit (Torroella de Montgrí), con 625 id. Vilajuiga (sustitución), con 312'50 id. La Escala y Castello de Ampurias (Ayudantias) sin otro emolumento que 500 id. Campellas y Bassegoda, con 500 id. San Vicente de Epinelvas, con 450 id. y San Salvador de Viaña, con 400 id.

De niñas: San Lorenzo de la Muga y Mallfogona, con 550 pesetas. Terradas, Albons, Palol de Rebardit y San Andrés del Terri, con 416'75 id. y Bagur (sustitución), con 275 id.

Por ascenso.

De niños: Bruñola, con 825 pesetas, y Campany, *de niñas*, con 550 id.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO DEL MAESTRO

—

Mes de Noviembre de 1882.

Dias de vacación: el 5, 12, 19, y 26, domingos; el 1.° Miércoles, Fiesta de Todos los Santos, y el 28, Mártes, cumpleaños de S. M. el Rey.

Oposiciones á escuelas vacantes: En las provincias de las Baleares, Coruña, Madrid, Múrcia, Sevilla, Sória, Teruel y Vizcaya. *Se anunciarán,* en las de Badajoz, Barcelona, Burgos, Canárias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

Ya han principiado los exámenes de ingreso en la Escuela Normal de Maestras y se ha designado por la Comisión permanente de la Diputación provincial los profesores que deben ser nombrados por la Superioridad para el desempeño de las clases en aquel establecimiento.

El curso creemos que no podrá abrirse hasta el 15 del actual.

Son bastantes las alumnas que afluyen á matricularse.

CHARADA.

Uniendo á la primera mi segunda,
Y agregando á esta última una r,
Observarás un verbo; el cual, al hombre
Preocupa en la vida muchas veces.
Conservando la r la segunda,
Juntándole despues tercera y cuarta,
Al momento sabrás como se llaman
Los vástagos que adornan á una planta.
Esta planta, por mas señas, te digo
Que da un fruto sabroso y excelente;
Del que tomando con método da vida,
Y si se abusa puede dár la muerte.
Con la tercera y con la cuarta unidas,
Se reconoce el que mentiras diga.
No queriendo molestar mas tu atención,
El todo te diré amable lector:
Es una flor misteriosa, de secreto,
Que abunda en los jardines del amor.

José Manuel Ayora.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico encontrarán nuestros suscritores los «Estados de visita de Inspección», que deben presentar duplicados, los Sres. Maestros, al señor Inspector.

Se remitirán á correo seguido, al que remita «dos sellos» de franqueo de á 15 céntimos de peseta.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.